



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/922/2026, de 21 de septiembre, por la que se garantiza la prestación de servicios esenciales en los centros docentes públicos y servicios de apoyo al sistema educativo no universitario dependientes de la Consejería de Educación.

La Constitución Española, en su artículo 28, reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, por los artículos 15.c) y 95.2.m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con dichas premisas y en lo que se refiere a la huelga convocada para los días 24 y 25 de septiembre de 2026, por el Sindicato Independiente Nacional de Desarrollo e Innovación (SINDI-K), se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias de la comunidad, así como los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos, y en concreto el derecho fundamental a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, previa negociación con el comité de huelga, y en ejercicio de la competencia delegada por la Orden PAT/384/2006, de 10 de marzo, esta Consejería de Educación,

RESUELVE

Primero.– El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta sus servicios en los centros docentes públicos y servicios de apoyo al sistema educativo no universitario dependientes de la Consejería de Educación, se entenderá condicionado a garantizar los servicios esenciales descritos en el anexo, que asimismo determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para su mantenimiento.

Segundo.– La designación de las personas que, integradas en las unidades administrativas mencionadas en el anexo, deberán prestar servicios mínimos durante la jornada de huelga corresponde a la Directora General de Profesionales de la Educación de la Consejería de Educación.

Tercero.– Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Cuarto.– Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga, incluidos los efectos retributivos que de la misma deriven, y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquélla.

Quinto.– La presente orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de septiembre de 2026.

La Consejera,
(P.D. Orden PAT/384/2006, de 10 de marzo)
Fdo.: MARÍA PARDO ÁLVAREZ

ANEXO**ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA****MOTIVACIÓN.**

Se considera esencial que se garantice el buen funcionamiento de los distintos centros públicos docentes no universitarios y los servicios de apoyo a los mismos, y la atención al alumnado, para lo cual se establece como servicio mínimo la permanencia en aquellos de parte de sus órganos de gobierno unipersonales (el director y el jefe de estudios o, en su caso, secretario).

CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y SERVICIOS DE APOYO AL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO

En los centros docentes públicos no universitarios y servicios de apoyo se adoptarán las siguientes medidas, que incluyen la asistencia y permanencia del siguiente personal:

- a) El director garantizará el buen funcionamiento de la jornada escolar, facilitando la asistencia de aquellos empleados que voluntariamente deseen acudir al mismo.
- b) Con carácter general y para todos los centros: El director y el jefe de estudios o, en su caso, el secretario, que permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.
- c) El profesor que preste servicios en centros de una sola unidad.
- d) En los Colegios Rurales Agrupados y Centros de Educación Obligatoria con localidades de ámbito:
 - En la cabecera, el director y el jefe de estudios o, en su caso, el secretario indicado en el punto b).
 - En el resto de las localidades, un maestro.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores y dada la especificidad y peculiaridad de los servicios que se prestan fundamentalmente en los Centros de Educación Especial, Residencias, CRIE y Escuelas Hogar, además de las previsiones de carácter general contenidas en los apartados anteriores se incrementan los siguientes servicios mínimos distribuidos provincialmente:

ÁVILA:

C.E.E. «Príncipe Don Juan» de Ávila: cuatro docentes.

BURGOS:

Escuela Hogar «Santa María La Mayor» de Fuentes Blancas: Un profesor de apoyo a primaria y un profesor de apoyo a secundaria en los turnos de tarde y noche.

CRIE de Burgos: un docente.

LEÓN:

Residencia del IES «Astúrica Augusta»: Un profesor de apoyo en los turnos de tarde y de noche.

SALAMANCA:

Escuela Hogar «Los Sitios» de Ciudad Rodrigo: Un profesor de apoyo en los turnos de tarde y noche.

Residencia del CIFP «Rodríguez Fabrés» de Salamanca: Un profesor de apoyo en los turnos de tarde y noche.

Residencia del IES «Fernando de Rojas» de Salamanca: Un profesor de apoyo en los turnos de tarde y noche.

SEGOVIA:

C.E.E. «Ntra. Sra. de la Esperanza» de Segovia: tres profesores de apoyo de mañana y uno de tarde.

CRIE de Fuentepelayo: dos docentes.

SORIA:

Residencia del CEE Santa Isabel: jefe de Residencia en el turno de mañana.

Residencia del «IES Politécnico» de Soria: jefe de residencia en el turno de mañana y tarde.

Residencia del IES «Ribera de Jalón» de Arcos de Jalón: jefe de residencia en el turno de mañana.

Residencia del IES «La Rambla» de San Esteban de Gormaz: jefe de residencia en el turno de mañana.

Residencia del IES «Margarita de Fuenmayor» de Ágreda: jefe de residencia en el turno de mañana.

CRIE de Navaleno: un profesor de apoyo en los turnos de mañana, tarde y noche.

CRIE de Almazán: un profesor de apoyo en los turnos de mañana, tarde y noche.

CRIE de Berlanga de Duero: un profesor de apoyo en los turnos de mañana, tarde y noche.

ZAMORA:

Residencia del IES «Universidad Laboral» de Zamora: Un profesor de apoyo por cada turno.

Residencia del IES «Alfonso IX» de Zamora: Un profesor de apoyo por cada turno.

Escuela Hogar «Río Duero»: un profesor de apoyo por cada turno.